

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD



DESARROLLO HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL

(DHYSO)

V.3 - 2018

CAPITULO 6

CODIGO DE ÉTICA

I. INTRODUCCIÓN

Heavenward Ascensores S.A. ha actualizado su código de ética, basado principalmente en la búsqueda de la excelencia en un marco de respeto con nuestro personal, proveedores, entorno, y servicio a nuestros clientes, destacando la importancia del *“cumplimiento de la palabra de un trabajador de Heavenward Ascensores S.A.”*.

Este documento, orienta el actuar diario de los empleados y directivos, dónde la línea de conducta es y será siempre, la de no vulnerar los valores de Heavenward Ascensores S.A.: responsabilidad, honestidad, lealtad, respeto y disciplina.

Para cumplir y proteger lo anterior, hemos implementado la política de ***“puertas abiertas”*** y la línea de ayuda de ética global, herramienta que nos permitirá presentar nuestras inquietudes y denuncias de manera **confidencial, clara y anónima**, sin temor a consecuencias.

Este código destaca los siguientes lineamientos generales para todo trabajador de Heavenward Ascensores S.A.:

- a. Actuar y liderar con integridad.
- b. Ser honesto y justo.
- c. Revelar y reportar toda la información con veracidad, sin manipulación ni falsedad, evitando juicios y opiniones personales.
- d. Respetar y motivar la diversidad, nunca discriminar a nadie.
- e. Ser reservado con el manejo de la información.
- f. Conducta leal, respetuosa y diligente.

“Las personas que valoran sus beneficios más que sus principios, pronto pierden ambos”

II. RELACIONES CON TERCEROS

- Todas las relaciones de negocios que establezcamos en nombre de Heavenward Ascensores S.A. con instituciones privadas, ya sean clientes o proveedores, debe desenvolverse dentro de las consideraciones éticas de este Código y de las leyes vigentes.
- Nuestras relaciones con proveedores y clientes se realizan en condiciones de igualdad, basados en criterios objetivos, tales como precio, calidad, tiempos de entrega y otros de igual naturaleza. Heavenward Ascensores S.A. vela por contratar a proveedores que acrediten estar en total cumplimiento con la legislación vigente, en especial las de carácter laboral, penal y de libre competencia, y cuyos valores y principios sean concordantes con los que promueve esta empresa.

Conflictos de Interés

- Se entiende por conflicto de interés, la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre Heavenward Ascensores S.A. y una persona relacionada -sea ésta natural o jurídica-, cuando existen relaciones de negocio, parentesco o amistad, entre quienes evalúan, realizan y/o deciden la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo y de las parte relacionadas. En caso de existir la incompatibilidad, el afectado deberá abstenerse de participar en las etapas señaladas anteriormente, informando de inmediato a su superior jerárquico.

Comunicación externa

- La comunicación con el cliente debe ser transparente, sin comprometer el nombre de Heavenward Ascensores S.A. con comentarios negativos

Saber hasta dónde llegar con los comentarios.

No comprometerse, si sabe con anticipación que no podrá cumplir.

Ser honesto y autocrítico en la ejecución de nuestro trabajo diario.

No aceptar realizar trabajos solicitados directamente por los clientes con pago directo y no con el procedimiento habitual.

Proveedores: Heavenward Ascensores S.A. no establece condiciones contractuales difíciles de cumplir, y respeta las condiciones pactadas, basados en nuestros procedimientos de evaluación y selección de proveedores. Junto con lo anterior, no aceptamos sobornos, regalos sociales y ambientales en los contratos. Contribuimos al desarrollo de proveedores mediante proyectos de mejora en procesos, productos y servicios.

Clientes: sólo hacemos negocios con personas de buena reputación y antecedentes intachables evitando relaciones de negocios con personas de dudosa reputación comercial.

“No comprometa su reputación. Es un tesoro invaluable. No comprometa su integridad... conserve su buen nombre”

III. NUESTROS TRABAJADORES

Trato con la gente

- Queremos ocupar un lugar destacado como empresa, desplegando toda nuestra capacidad de trabajo sobre la base de una relación armónica con nuestros trabajadores, respetando el rol de la Organización Sindical y Gremial, con la convicción de que la calidad de vida de todos sus colaboradores constituye un aspecto fundamental del concepto de Calidad y Excelencia empresarial.

Relaciones Laborales Interpersonales

- Heavenward Ascensores S.A. por principio es respetuoso de la Legislación Laboral Chilena vigente, como de los convenios y tratados internacionales;

entre otros la prohibición de utilizar mano de obra forzada, coercitiva o la explotación del trabajo infantil.

Comunicación interna

Heavenward Ascensores S.A. promueve la comunicación directa con las jefaturas para expresar disconformidades: “*Política de Puertas Abiertas*”. Los temas se tratan cara a cara.

Bulling

- Heavenward Ascensores S.A. rechaza en todas sus formas el “Bulling”, “Mobbing” u hostigamiento, simplemente no deben existir dentro de la empresa. La empresa promueve en su personal el buen ambiente laboral, evitando malos tratos, cambios de funciones sin justificación o la asignación de tareas desagradables que afecten la salud física o psíquica de los trabajadores.

No discriminamos a ninguna persona por motivos de origen, raza, estado civil, edad, opinión política, género, credo, afiliación a un sindicato, clase social o económica, situación familiar, embarazo, orientación sexual o discapacidad, enfermedad o nacionalidad.

En Heavenward Ascensores S.A. se promueve el trato respetuoso entre las personas, evitando crear rumores infundados, comentarios mal intencionados hacia los compañeros de trabajo, como hacia los superiores jerárquicos.

Igualdad en Remuneraciones

- Heavenward Ascensores S.A., brinda igualdad de oportunidades a todos sus trabajadores sin importar raza, género, religión, parentesco o nacionalidad.
- Heavenward Ascensores S.A. promueve el crecimiento personal, el desarrollo y la realización de las personas como propósito de vida.

- Ante posibilidades de ascensos y postulaciones a diversos cargos en la compañía, habrá información corporativa la cual se debe hacer llegar a todo el personal, permitiendo postulación a todo aquel que reúna los requisitos que el cargo requiera.

Acoso Sexual

- El acoso sexual es entendido y tratado según indica el Código del Trabajo y también en este reglamento interno que todos los empleados de Heavenward Ascensores S.A. deben conocer.

“La integridad personal y moral es uno de nuestros fundamentos básicos y tiene que comenzar con cada uno de nosotros”

IV. ENTORNO

Medio Ambiente: Heavenward Ascensores S.A. promueve los espacios ecológicos asegurando el buen trato de los desechos resultantes de nuestro trabajo diario. Promoviendo la misma línea con proveedores y clientes.

V. RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE NUESTRO TRABAJO

Mostramos una conducta leal, respetuosa, responsable, disciplinaria y honesta.

Reconocemos la dignidad de las personas y respetamos su libertad y su privacidad.

Estamos obligados moralmente a respetar y proteger a las personas que tenemos a nuestro cargo.

Promovemos y facilitamos la detección de prácticas ilegales y/o conductas inapropiadas, a través de la comunicación abierta y de los mecanismos formales implementados conforme a las disposiciones establecidas en este Código.

Evitamos denunciar infundadamente y de mala fe a una persona inocente.

No utilizamos el nombre o los recursos de Heavenward Ascensores S.A. para beneficio personal.

“No trates de convertirte en una persona de éxito, sino en una persona de valor”.

VI. PROPIEDAD INTELECTUAL

Quienes trabajamos en Heavenward Ascensores S.A. cuidamos de no revelar o comunicar información confidencial o privilegiada a terceros.

No debemos hacer uso de la información confidencial o privilegiada para obtener un beneficio o lucro propio, sea directamente o a través de otra persona.

Información confidencial de Heavenward Ascensores S.A.

- Se entiende por información confidencial cualquier información no publicada de manera oficial referente a la compañía de sus directivos, grupos de interés, operaciones, actividades, planes, inversiones y estrategias.
- La siguiente información, se considera confidencial o privilegiada: información contable y plan de negocios, políticas y prácticas comerciales y operativas, investigación y desarrollo de nuevos productos, información personal de los empleados de Heavenward Ascensores S.A., listados de clientes y proveedores, estructuras y políticas de precios.
- El uso o distribución de información confidencial o privilegiada sin autorización, viola las disposiciones de este Código de Ética.

Información confidencial de terceros

- Heavenward Ascensores S.A. y sus empleados, respetan los derechos de propiedad intelectual e industrial de otras compañías. Esto significa que no utilizaremos inadecuadamente documentos o materiales patentados o registrados. Además, nunca debemos revelar información confidencial de

las compañías en las que hemos trabajado anteriormente. Nunca copies o compartas información confidencial sin antes estar seguro que lo puedas hacer, en caso de duda consulta al Chief Compliance Officer de Heavenward Ascensores S.A.

Bases de datos

- Toda la información que esté disponible para ser usada en los diferentes niveles de la organización, es considerada como información confidencial de Heavenward Ascensores S.A. o de terceros, y como tal, se espera que el personal de Heavenward Ascensores S.A. la trate con la debida reserva.

Uso de infraestructura computacional y de comunicaciones

- Los trabajadores de Heavenward Ascensores S.A., se preocupan de hacer uso de los recursos corporativos exclusivamente con el objeto para el cual les fueron proporcionados, protegerlos y asegurar su uso eficiente.
- El correo electrónico facilitado por Heavenward Ascensores S.A. a sus trabajadores, es una herramienta de trabajo, y no debe ser utilizado para comunicaciones que sean ofensivas a la moral, o que pongan en riesgo la imagen y reputación de Heavenward Ascensores S.A., aun cuando estas comunicaciones se realicen entre colegas.

VII. CANAL DE DENUNCIA

Es responsabilidad de cada trabajador de Heavenward Ascensores S.A. informar oportunamente a través del Canal de denuncia, sobre las infracciones al presente Código de ética o cualquier documento o programa de cumplimiento normativo implementado por la Compañía. Para tal efecto, la empresa garantizará al trabajador el mayor grado de confidencialidad posible.

En el caso que un proceso de revisión de antecedentes confirme que ha ocurrido una infracción al Código de Ética de la compañía, o cualquier documento o programa de cumplimiento normativo, se aplicarán las normas

sobre sanciones contenidas en este Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Informamos con oportunidad sobre violaciones al código

VIII. LIBRE COMPETENCIA

Heavenward Ascensores S.A., promueve y respeta la libre competencia, la cual estimula la eficiencia y la creatividad, permitiendo establecer relaciones justas y equitativas con quienes mantenemos relaciones comerciales: clientes, proveedores y competidores.

Las acciones competitivas deben considerar las regulaciones propias del mercado en que se actúa. No se deben hacer acuerdos con competidores o proveedores que restrinja la libre competencia.

Ante cualquier duda, se debe consultar a su respectiva jefatura al momento de preparar y/o firmar acuerdos, contratos, o realizar acciones que pudieran infringir leyes o regulaciones sobre comercio y competencia.

Las estrategias comerciales de Heavenward Ascensores S.A. deben orientarse a satisfacer las expectativas de los clientes, tratando legítimamente de ampliar su base de mercado, y de lograr la utilidad que las circunstancias permitan. Si la compañía tiene, o puede llegar a tener el poder de dominar un determinado mercado, se deberán tener precauciones adicionales en la adopción de medidas que pudieran ser interpretadas como intención de excluir o dañar a otros actores del mismo.

Este tema es tratado con mayor amplitud en el CAPITULO 8 de este Reglamento.

IX. DE LOS DELITOS ASOCIADOS A LA LEY 20.393

Los empleados de Heavenward Ascensores S.A. y Directivos, cumplen con *el Modelo de Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, diseñado e implementado por la Empresa.* El modelo forma parte de este código, y está publicado en la intranet y pagina web de la compañía.

Estamos todos comprometidos con el conocimiento y cumplimiento de esta normativa.

Mantenernos alejados de cualquier infracción legal o ética forma parte de la cultura corporativa de Heavenward Ascensores S.A.

En ningún caso ser partícipe de conductas que puedan ser ilegales o éticamente cuestionables, como también ofrecer, prometer, dar o consentir objetos de valor, beneficios, dinero regalos a funcionarios públicos en Chile ni en el extranjero. De acuerdo al artículo 250 del Código Penal de nuestro país, comete cohecho el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que: i) realice actos propios de su cargo aceptando o recibiendo mayores derechos de los que le están señalados en razón de su cargo; ii) por haber omitido un acto debido propio de su cargo; y iii) por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. El 251, del mismo cuerpo legal, hace extensiva esta conducta cuando se comente ante funcionarios públicos extranjeros.

Se deben poner los máximos esfuerzos para prevenir los delitos de lavado de activos. De acuerdo al Artículo 27 de la ley N°19.913, esta figura sanciona a quien, en cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: el tráfico de drogas, conductas terroristas, tráfico de armas, infracciones a la ley de mercado de valores y de Bancos, promoción de la prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros.

El financiamiento del terrorismo corresponde al apoyo o respaldo de carácter financiero que se le otorgue a cualquier organización que se encuentre vinculada de cualquier manera a conductas que puedan ser calificadas como terroristas. Conforme al artículo 8 de la ley 18.314, se sanciona a quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas que la misma ley señala.

En caso que algún miembro de la organización tome conocimiento de alguna de las situaciones antes descritas, deberá informarla tan pronto sea posible a través del Canal de Denuncia de Heavenward Ascensores S.A.

Este tema es tratado con mayor profundidad en el CAPITULO 9 de este Reglamento.

X. GLOSARIO:

- a. Chief Compliance Officer: encargado u oficial de cumplimiento.
- b. Mobbing: se refiere al acoso laboral, hostigamiento contra un trabajador.
- c. Ser ético: ajustarse a las normas morales aceptadas. En nuestro caso, el presente Código da las pautas.